

Discursos de legitimación de la monarquía española del siglo XIX: Isabel II y Alfonso XII, reyes constitucionales y católicos.¹

Rafael Fernández Sirvent y Rosa Ana Gutiérrez Lloret

Universidad de Alicante

Fecha de aceptación definitiva: 13 de junio de 2014

Resumen: La monarquía española del siglo XIX hubo de adaptarse a la revolución liberal para sobrevivir a la ruptura histórica que dio paso a la nueva era constitucional. En este complejo proceso hubo elementos de ruptura, pero también de continuidad. Las fuentes de legitimación del monarca se diversificaron y a la legitimidad histórica fundamentada en la dinastía y en la tradición político-cultural (autoridad, catolicidad...) se sumaría otra substancial derivada de la legalidad constitucional y del papel moderador del monarca en el juego político y en el arbitraje social. La nueva *monarquía constitucional* se convirtió en la médula del sistema político liberal y en ese proceso de reacomodación de la institución a los moldes liberales, la figura real tendrá un claro protagonismo en relación con su función simbólica y de representación en la construcción del Estado liberal y de la identidad nacional. Este artículo analiza, en perspectiva comparada y en el contexto europeo, los principales discursos y estrategias legitimadoras en torno a Isabel II y a su hijo Alfonso XII de Borbón, prestando especial atención a su caracterización como *reyes constitucionales y católicos*.

Palabras clave: monarquía; legitimidad; Constitución; España; siglo XIX; Isabel II de Borbón; Alfonso XII de Borbón.

Abstract: The 19th century Spanish monarchy had to adapt to the liberal revolution in order to survive the historical rupture that led to the new constitutional era. This complex process contained elements of rupture, but also of continuity. The sources of legitimation of the monarchy diversified, and the historical legitimation based on dynasty and political and cultural tradition (authority, Catholicism, etc.) was supplemented by another substantial discourse derived from constitutional legality and the moderating role of the monarchy in the political sphere and in social arbitration. The

¹ Este estudio se enmarca en el proyecto de investigación "El discurso católico de la monarquía española: estrategias y prácticas (1808-1902)" (HAR2012-38903), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y con fondos FEDER de la Unión Europea.

new *constitutional monarchy* became the core of the liberal political system, and in the process of accommodation to the liberal model, the monarchy played a leading role via its symbolic and representational function in the construction of the liberal State and national identity. This paper presents a comparative analysis in the European context of the main legitimization discourses and strategies concerning Isabel II and her son Alfonso XII of Bourbon, paying particular attention to their characterisation as *constitutional and Catholic monarchs*.

Key words: Monarchy; legitimacy; constitution; Spain; 19th century; Isabel II of Bourbon; Alfonso XII of Bourbon.

Las monarquías constitucionales en la Europa postrevolucionaria

Las rupturas revolucionarias de signo liberal que tuvieron lugar en la Europa del siglo XIX dieron inicio a un complejo proceso de configuración de nuevos sistemas constitucionales y representativos que se fueron diseñando y consolidando, no sin dificultades, a lo largo de la centuria. En la mayoría de países europeos, la forma dominante que se acabará adoptando en esa transformación política será el constitucionalismo monárquico en sus diversas variantes², en un siglo en que la monarquía, el liberalismo, el constitucionalismo y las identidades nacionales se entrecruzan en el solar europeo para construir un nuevo modelo de Estado-nación liberal. En ese nuevo escenario político que alumbraba la revolución liberal, la monarquía se presentaba como una forma institucional que contaba con innumerables ventajas para los artífices directos de la nueva arquitectura constitucional, siempre y cuando los titulares de la Corona aceptasen su transformación y adaptación al nuevo tiempo bajo el prisma liberal, lo cual requería una modificación sustancial de los fundamentos o fuentes sobre los que se asentaba su legitimidad³. Las ventajas de mantener el sistema político monárquico no solo derivaban de la capacidad acomodaticia de la institución demostrada a lo largo del tiempo, sino especialmente del nuevo papel que, como poder moderador o neutro, el monarca habría de tener en el juego político y en el arbitraje social, en el sentido que le daba Benjamin Constant⁴. A ello se unían otros activos no menos importantes que la institución secular podía aportar a los nuevos ordenamientos políticos constitucionales y que se derivaban de la propia legitimidad histórica y cultural del principio monárquico y de su función simbólica y de representación que deviene fundamental como engranaje integrador en la configuración del entramado identitario de la nación. En este punto la dimensión religiosa de la monarquía aportaba otro factor importante en la construcción del proyecto nacional y un carácter de sacralidad nada despreciable en los rituales políticos y en la consolidación de los nuevos regímenes⁵.

Arropada con la doble sanción de su legitimidad de origen y de la Constitución, la institución monárquica y su titular se convierten en símbolos reconocibles

² KIRSCH, M.: "La trasformazione politica del monarca europeo nel XIX secolo", *Scienza & Politica*, vol. 18, 34 (2006), p. 25.

³ GUAZZALOCA, G. (a cura di): *Sovrani a metà. Monarchia e legittimazione politica tra Otto e Novecento*, Soveria Mannelli, Rubbetino, 2009.

⁴ VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: "La monarquía en el pensamiento de Benjamin Constant (Inglaterra como modelo)", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 10 (1991), pp. 121-138; ROLLAND, P.: "Comment préserver les institutions politiques? La théorie du pouvoir neutre chez B. Constant", *Revue Française d'Histoire des Idées Politiques*, 27 (2008), pp. 65-66.

⁵ HAUP, H.-G. y LANGEWIESCHE, D. (eds.): *Nación y religión en Europa. Sociedades multiconfesionales en los siglos XIX-XX*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico" (CSIC)-Excma. Diputación de Zaragoza, 2010.

y en factores de estabilidad política y social en el sentido que le daba Bagehot⁶. Esto explicaría su larga pervivencia en parte de Europa, siempre condicionada a una permanente relegitimación que se derivaba de su capital simbólico y del cumplimiento de su nuevo papel político y social⁷.

Esa puesta en valor de la monarquía en la configuración y desarrollo de los sistemas políticos liberales y en la construcción de los Estados-nación en la Europa occidental decimonónica ha generado una amplia e interesante bibliografía sobre el tema que ha contribuido a una mejor comprensión de la institución monárquica en el tránsito hacia las sociedades modernas⁸.

El caso español: la adaptación de la monarquía a la nueva era constitucional

Como sucedió en otros países en el siglo XIX y en clara conexión con la recepción de otros modelos y referentes constitucionalistas europeos⁹, el proceso de construcción del Estado constitucional y de una identidad española giró históricamente en torno a la institución monárquica, remodelada o “reinventada” en cuanto a sus elementos legitimadores, a su función política y social y a su papel como símbolo del Estado y modelo de referencia e identidad colectiva nacional¹⁰. El objeto de nuestro trabajo será delimitar y analizar algunos de los aspectos que

⁶ BAGEHOT, W.: *La Constitución inglesa*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2010, pp. 47 y 50.

⁷ LANGEWIESCHE, D.: *La época del Estado-nación en Europa*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia (PUV), 2012, pp. 120-121.

⁸ Contamos con varias aportaciones recientes desde la perspectiva histórica y constitucional, bien como monografías de casos nacionales o como estudios comparativos transnacionales: DEPLOIGE, J. y DENECKERE, G. (eds.): *Mystifying the Monarch. Studies on Discourse, Power, and History*, Amsterdam University Press, 2006; OLECHNOWICZ, A. (ed.): *The Monarchy and the British Nation, 1780 to the Present*, Cambridge University Press, 2007; BECQUET, H. y FREDERKING, B. (dir.): *La dignité de roi. Regards sur la royauté au premier XIXe siècle*, Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2009; BRICE, C.: *Monarchie et identité nationale en Italie (1861–1900)*, Paris, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2010; GILOI, E.: *Monarchy, Myth, and Material Culture in Germany 1750–1950*, New York, Cambridge University Press, 2011; PRUTSCH, M. J.: *Making Sense of Constitutional Monarchism in Post-Napoleonic France and Germany*, Palgrave-Macmillan, 2013; GROTKÉ, K. L. y PRUTSCH, M. J. (eds.): *Constitutionalism, Legitimacy, and Power*, Oxford University Press, 2014 y GARCÍA MONERRIS, E., MORENO SECO, M. y MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, PUV, 2013.

⁹ VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La dimension européenne du constitutionnalisme espagnol”, *Historia Constitucional*, 14 (2013), pp. 231-250.

¹⁰ ARTOLA, M.: *La monarquía de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1999 y VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La monarquía en la historia constitucional española”, en J. Varela Suanzes-Carpegna, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 19-30. En torno a ese proceso y en su evolución a lo largo del siglo XIX, se aprecian, no obstante, diversos modelos monárquicos o interpretaciones divergentes sobre la institución y su función en el nuevo sistema político liberal. MILLÁN, J. y ROMEO, M. C.: “Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España, 1808-1923”, *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 16 (2013): www.studistorici.com/2013/12/29/millan-romeo_numero_16 (Consultado: 20-1-2014).

consideramos más relevantes de esa profunda redefinición de los basamentos de la legitimación de la nueva monarquía constitucional borbónica y la incorporación de otros nuevos o rediseñados componentes derivados de la dimensión simbólica de la Corona, centrándonos en las figuras de los monarcas constitucionales Isabel II y Alfonso XII de Borbón, que reinaron en dos coyunturas bien distintas del convulso y cambiante siglo XIX y que, sin duda, pueden ejemplificar nuestro cometido.

En el caso de aquellos que ostentan la titularidad de la Corona, el tema de su imagen pública cobra especial significado, pues forma parte consustancial de su propia identidad y, especialmente, de la dignidad regia que encarnan, entendida no solo en sentido personal, sino derivada de la función monárquica de la jefatura del Estado¹¹. En consecuencia, el acercamiento a las estrategias discursivas y a los mecanismos propagandísticos empleados en la construcción de la imagen de la institución y del monarca de turno resultarán cruciales para una mejor comprensión de ese complejo y gradual proceso de transformación de las fuentes que daban crédito y legitimidad a los monarcas como individuos, a la Corona como institución, y a la monarquía constitucional-nacional como nueva forma de gobierno. Siguiendo a Monod, partimos de la idea de que la autoridad del monarca (y, por ende, la legitimidad de la Corona y de la forma de gobierno monárquica) dependerá en buena medida del crédito que una sociedad otorgue a su imagen y representación, pues son estas el principal vínculo con su pueblo en un diálogo continuo de dominación y obediencia¹².

Las nuevas elites sociales nacidas de la revolución iniciada en 1808 optaron por mantener la monarquía bajo una formulación constitucional, que restaba a su titular amplias cotas de poder y autonomía. Pese a esa pérdida de poder efectivo, las monarquías salieron beneficiadas pues, de haberse impuesto la lógica jurídica y política derivada de la revolución liberal, la propia naturaleza de la soberanía nacional (principio inspirador del proceso revolucionario y fuente básica de legitimación política) habría exigido la eliminación de cualquier órgano estatal que no fuera emanación directa de aquella soberanía y de su expresión a través de un proceso electoral¹³. En este compromiso con la monarquía también primó de forma clara el pragmatismo y el utilitarismo, pues la institución aportaba diversos

¹¹ BEQUET, H. y FREDERKING, B. (dir.): *La dignité de roi...*, p. 15. LA PARRA, E. (coord.): *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Síntesis, 2011.

¹² MONOD, P. K.: *El poder de los reyes. Monarquía y religión en Europa, 1589-1715*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 16. Un buen acercamiento historiográfico y planteamiento teórico acerca de la comunicación simbólica en WELLER, T.: "Símbolos, imágenes, rituales: el lenguaje simbólico del poder en la Europa del Antiguo Régimen", *Memoria y Civilización*, 13 (2010), pp. 9-33.

¹³ Un sugerente acercamiento teórico en perspectiva europea comparada en BLANCO VALDÉS, R. L.: *La construcción de la libertad. Apuntes para una historia del constitucionalismo europeo*, Madrid, Alianza Editorial, 2010, p. 171 y ss.

elementos de legitimidad que podríamos denominar *tradicionales* y de *continuidad* (autoridad, lealtad, religioso-católico, histórico-dinástico) que, combinados con las nuevas fuentes de legitimidad propias del Estado moderno y constitucional derivadas de la soberanía nacional y del sistema representativo, reforzaban los nuevos ordenamientos políticos nacidos de la revolución¹⁴.

En la construcción del Estado constitucional español, todas las constituciones vigentes en el siglo XIX rechazaron la soberanía del rey, principio fundamental del Antiguo Régimen, aunque también cabe decir que rechazaron la soberanía del pueblo, principio fundamental de la moderna democracia¹⁵. Los actores políticos hicieron recaer la soberanía en la nación –sujeto abstracto, compuesto de individuos iguales, pero distinto de la mera suma de ellos– como fue el caso de las constituciones promulgadas en 1812, 1837 y 1869, o bien en el rey y las Cortes, consideradas las dos instituciones claves de la llamada constitución “histórica” o “interna” de España, que sustentó el Estatuto Real de 1834 y las constituciones de 1845 y 1876¹⁶. La revolución liberal, por tanto, propició el paso de la monarquía absoluta, entendida como un poder casi ilimitado, de tipo dinástico y de origen divino, a la monarquía constitucional-nacional¹⁷. El decreto I de las Cortes de Cádiz (24 de septiembre de 1810) establecía de forma inequívoca que la soberanía era ya nacional y no monárquica y que, en consecuencia, el rey Fernando VII lo era por consentimiento expreso de la nación, pese a haber sido uno de los elementos simbólicos en cuya defensa los españoles tomaron las armas en mayo de 1808¹⁸. La Constitución de Cádiz de 1812 cambió de forma sustancial el concepto de monarquía y otorgó al rey un nuevo lugar en el sistema político. En virtud del principio de soberanía nacional y la teoría del poder constituyente, el texto constitucional dispuso que la soberanía no procedía de Dios ni del rey, sino que por derecho natural (antes del establecimiento de cualquier normativa

¹⁴ Se ha señalado la utilización pragmática en los nuevos sistemas constitucionales europeos del recurso a la legitimidad del principio monárquico, sancionado como pilar fundamental de la reconstrucción estatal postnapoleónica. SCHIERA, P.: *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid, Dykinson, 2012, p. 65. Véase también HEUN, W.: “El principio monárquico y el constitucionalismo alemán del siglo XIX”, *Fundamentos*, vol. 2: www.unioviado.es/constitucional/fundamentos/segundo/index.html (Consultado: 25-I-2014).

¹⁵ Una visión general del proceso en VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La construcción del Estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional”, en J. Varela Suanzes-Carpegna, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 9-18.

¹⁶ VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La doctrina de la Constitución histórica de España”, *Fundamentos*, 6 (2010), pp. 307-359.

¹⁷ MILLÁN, J. Y ROMEO, M. C.: “¿Por qué es importante la revolución liberal en España? Culturas políticas y ciudadanía en la historia española”, en M. Burguera y C. Schmidt-Nowara, (eds.), *Historias de España contemporánea. Cambio social y giro cultural*, Valencia, PUV, 2008, p. 22.

¹⁸ LA PARRA, E.: “El mito del rey deseado”, en C. Demange y otros (coord.), *Sombras de mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p. 221.

o ley) radicaba en la nación (conjunto de todos los españoles). Por tanto, era la nación la única instancia capaz de dotarse de sistema político (“Pertenece a la nación exclusivamente el derecho a establecer sus leyes fundamentales”, art. 3 de la Constitución de 1812). Por otra parte, la nación soberana optó por mantener la monarquía católica en la medida en que tanto la institución monárquica como la religión católica eran señas de la identidad nacional y de la cultura política del momento¹⁹. Pero se trataba de una monarquía reformulada, en la que la división de poderes era muy rígida y la primacía en la dirección de la política no recaía en el monarca, sino en el órgano de representación de la nación: las Cortes. La monarquía dejaba de ser una forma de Estado para pasar a ser una forma de gobierno, susceptible de ser cambiada si así lo decidían los representantes de la nación reunidos en Cortes, instancia esta en la que radicaba el poder constituyente, del que quedaba excluido el rey²⁰. Pero esto no significaba, ni mucho menos, desprecio hacia al monarca. Según la Constitución, el rey era el jefe del Estado y del Gobierno y como tal continuaba ejerciendo un papel político muy relevante, aunque, eso sí, había perdido la primacía en la dirección de la política. La Corona era un órgano constituido, cuyas funciones y limitaciones en su ejercicio quedaban fijadas de forma explícita en la Constitución. Por otra parte, el monarca estaba obligado a jurarla mediante una fórmula que recogía algunas de las limitaciones previstas para el poder real²¹. El titular de la Corona, pues, quedaba excluido del proceso constituyente y también del proceso de una posible reforma constitucional, por lo que, tras la revolución liberal, para legitimar socialmente el poder de la monarquía, sus titulares habían de mostrar una imagen de observancia sin reservas hacia la Carta Magna.

Durante el reinado de Fernando VII hubo una brevísima experiencia de gobierno constitucional en el Trienio Liberal hasta que los Cien Mil Hijos de San Luis sancionaron el retorno del rey absoluto. Será a partir de 1833 cuando se diseñe el sistema político representativo en el que la monarquía será un elemento clave. Isabel II de Borbón y su hijo Alfonso XII son, quizás, el ejemplo más paradigmático para analizar cómo la monarquía española, durante el mismo siglo pero en dos coyunturas diferentes, hubo de adaptarse a la nueva era constitucional, utilizando discursos y recursos propagandísticos de todo tipo para proyectar una imagen legitimadora de ambos como jefes del Estado y consolidar así en España la nueva monarquía constitucional.

¹⁹ PORTILLO, J. M.: *Revolución de nación. Los orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC, 2000, pp. 457-460.

²⁰ VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La monarquía en la historia...”, pp. 21-22; y del mismo autor: *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid, Marcial Pons, 2013, cap. 2.

²¹ LA PARRA, E.: “Fernando VII, el rey imaginado”, en E. La Parra (coord.), *La imagen del poder...*, p. 43.

Isabel II, reina por derecho propio y por voluntad de la nación liberal

Isabel II, que nació el 10 de octubre de 1830, heredó como hija primogénita del rey Fernando VII y María Cristina de Borbón el trono absoluto de sus ancestros por la legitimidad dinástica automática e incuestionable que su padre, unos meses antes de su nacimiento, había garantizado con la publicación de la Pragmática Sanción de Carlos IV que anulaba el Auto Acordado de 1713 que excluía la sucesión femenina al trono. El rechazo de don Carlos a aceptar la sucesión de su sobrina dio origen a una larga y cruenta guerra civil entre isabelinos y carlistas, en la que junto al pleito sucesorio también se dirimía el tránsito a la nueva monarquía constitucional.

La reorganización de las fuerzas contrarrevolucionarias en torno al carlismo obligó a la regente María Cristina de Borbón a apoyarse en el liberalismo moderado, lo que propició la concesión del Estatuto Real en 1834, primero, y la promulgación de la Constitución de 1837, después. En ese contexto de guerra y revolución, la monarquía que se encarnaba en la reina-niña solo podía ser constitucional y fundamentarse en una forzada pero necesaria alianza entre la Corona y el liberalismo. A la herencia y el principio dinástico se unía otra poderosa y nueva fuente de legitimidad derivada del mandato constitucional y de la nación liberal en armas para defender el trono de Isabel. Diversas estrategias discursivas y representaciones iconográficas se desplegaron profusamente en esos años de la minoría de edad de la reina entrelazando estos dos principios legitimadores. Isabel era reina por derecho propio y por voluntad de la nación, a la que representaba²². Esa doble legitimidad y la proyección simbólica en positivo o en negativo que de ella se derivaba estuvieron siempre presentes a lo largo de todo su reinado, aunque con distinto peso específico en las diversas coyunturas políticas²³.

Durante la regencia de María Cristina y en plena contienda bélica, ambas fuentes de legitimación se combinaron en discursos políticos y literarios, sin olvidar las representaciones simbólicas de carácter iconográfico de gran impacto en el imaginario colectivo y la identidad nacional de un pueblo en guerra. En la retórica bélica del momento, la imagen de la reina-niña inocente e indefensa cobra un doble potencial simbólico como la encarnación de una monarquía originalmente transmitida por herencia, pero en definitiva nueva por su vinculación con la nación liberal, la revolución y la Constitución. Isabel II era reina por derecho propio

²² “Las augustas personas del Rey y su inmediato sucesor han sido siempre consideradas como pertenecientes a la Nación más que a sus propias familias y como representantes de su principio social”, “Dictamen del Tribunal Supremo a la Regencia provisional del Reino”, 16-11-1840, en *Discusión en las Cortes sobre la tutela de S.M. la reina Doña Isabel II y su augusta hermana, con otros discursos y documentos que la esclarece...*, Madrid, Compañía Tipográfica, 1842, p. 7.

²³ GUTIÉRREZ LLORET, R. A.: “Isabel II, de símbolo de la libertad a deshonra de España”, en E. La Parra (coord.), *La imagen del poder...*, pp. 221-282.

frente al “usurpador” carlista y lo era también por la voluntad del pueblo liberal que defendía su trono constitucional frente a la cultura monárquica contrarrevolucionaria que aquel representaba. Convertida así en un icono de la libertad, se difundían entre la ciudadanía grabados, cuadros y monumentos efímeros conmemorativos pródigos en aunar en la imagen de la reina-niña los símbolos tradicionales de la monarquía con la Constitución como fundamento legitimador del nuevo sistema político y de la propia institución. A modo de ilustración podemos citar la litografía de 1836 firmada por Guglielmi que, con el título de “Ysabel II. Reyna Constitucional de España”, la representa sosteniendo entre sus manos la Constitución de 1812 con el siguiente lema:

Reyna inocente! el código sagrado / Que ya la España proclamó en tu gloria. / Te guarde días de feliz reynado / Que en letras de oro escribirá la historia. / El pueblo que te aclama alborozado, / Te dará del tirano la victoria: / No temas, no, su furibundo encono. / Tuyo será de San Fernando el trono²⁴.

Las argumentaciones jurídicas e históricas que legitimaban el trono de Isabel basándose en el mandato imperativo de las Cortes de 1789 y en el del tradicional derecho sucesorio de la Corona española anterior a la entronización de los Borbones, que ya habían dado base a numerosos opúsculos desde su nacimiento, proliferaron en estos años de la Regencia²⁵. El recurso historicista tuvo su prolongación en el frecuente paragon simbólico con Isabel la Católica, reinterpretada como cotitular de una monarquía limitada en Castilla y Aragón basada en la concepción pactista tradicional entre la Corona y el pueblo. Además de la coincidencia de nombre, la similitud en su entronización hará que la comparación de las dos reinas, la del pasado y la del futuro, refuerce la figura de la reina-niña como heredera legítima con un claro simbolismo de la unidad de los españoles y de la nación española dividida por el alzamiento carlista y el tránsito a otra nueva era, la contemporánea, que sería de regeneración y modernización. En este sentido, esta comparación simbólica estará presente en los programas iconográficos diseñados por la Casa Real en esos años y se utilizará de nuevo cuando, tras la revolución de 1854 y el Bienio Progresista, se ponga en marcha una estrategia de relegitimación de la Corona y de construcción de una identidad nacional estrechamente vinculada a aquella²⁶. Este recurso a la historia y a Isabel la Católica introducía también el discurso de la catolicidad de la institución y de la reina, añadiendo otro nuevo

²⁴ YSABEL II. REINA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA, Museo de Historia de Madrid, nº de inventario 4789.

²⁵ *Reflexiones sobre el derecho que tiene a la sucesión del trono la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Luisa, hija primogénita del Señor D. Fernando VII y de la Señora Doña María Cristina de Borbón, Reyes de España*, Madrid, Imp. D. E. Aguado, Impresor de Cámara de S. M. y de su Real Casa, 1832; ZEA BERMÚDEZ, F.: *La verité sur la question de succession a la couronne d'Espagne*, Imp. H. Fournier, París, 1839

²⁶ GÜELL Y RENTÉ, J.: *Paralelo entre las Reinas católicas Doña Isabel I y Doña Isabel II*, París, Imp. de Jules Claye, 1858.

instrumento de legitimación social y cultural derivada de la representación de la monarquía como símbolo e imagen de la nación y de una sociedad como la española mayoritariamente católica. Por ello, la Corona debía ser católica como requisito fundamental del proyecto de nacionalización de la monarquía en el contexto posrevolucionario y precisaba del concurso de la Iglesia como elemento legitimador de la monarquía de Isabel II, escenificado en 1851 con la firma del Concordato con la Santa Sede. La monarquía como personificación de esa nación católica, con una función política pero también simbólica, tenía que construir representaciones propias de esa dimensión que garantizaban su supervivencia en la España liberal. Los rituales litúrgicos y la catolicidad ocuparon un papel central en la proyección social y popular de la monarquía isabelina, encarnando la continuidad y la cohesión, pero también afirmando la lealtad y la autoridad real necesarias para su legitimidad política y la función que de ella se derivaba. Esa dimensión católica, que estará ya muy presente en los primeros años del reinado y en el contexto de la guerra civil para contrarrestar la apropiación que el carlismo hizo del catolicismo como seña de identidad propia y el apoyo que recibía de parte de la Iglesia, no era incompatible con el proyecto liberal ya que la religión católica fue un marco de referencia básico y perceptible no solo en la asunción de la confesionalidad del Estado en la Constitución de 1812, sino en la pervivencia de la religión y sus símbolos en la nueva cultura política liberal²⁷. Así pues, para el establecimiento de la monarquía constitucional y en su posterior afianzamiento en la España decimonónica, la religión católica se convertirá en un imperativo fundamental²⁸.

Si bien la imagen constitucional de Isabel II estuvo presente en las estrategias discursivas en el contexto bélico, será durante la regencia de Espartero cuando se perciba con mayor claridad. Separada de la tutela de su madre y con el objeto de distanciarla de los círculos absolutistas del entorno de María Cristina, se ponía en marcha un programa para la educación de la reina constitucional, que fue más una campaña propagandística que una realidad. La instrucción de Isabel II, que se planteaba como una cuestión crucial para el horizonte de futuro de la

²⁷ LA PARRA, E.: "Cultura católica. Confesionalidad y secularización", en M. A. Cabrera y J. Pro (coords.), *La creación de las culturas políticas modernas, 1808-1833*, Madrid, Marcial Pons-Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 127-154. Véase también OROBON, M.-A.: "La religion de la liberté: symboles et allégories dans l'imagerie libérale de l'Espagne du XIXe siècle", *Pandora: revue d'études hispaniques*, 4 (2004), pp. 173-188 y "Morir por la libertad. Muerte y sacrificio en la cultura política liberal del siglo XIX"; LANES MARSALL, J. y OSTOLAZA, M. (eds.): *Las culturas políticas en la España del siglo XIX*, París, Éditions Hispaniques, 2010, pp. 52-78.

²⁸ Como sintetizaba en 1852 Juan Bravo Murillo: "El espíritu de religión y monarquismo, que tan encarnado está en el pueblo español y que forma las dos bases fundamentales de sus creencias, de sus sentimientos y de sus deseos", en "Atentado contra la vida de la Reina. Hospital de la Princesa", *Opúsculos*, Madrid, Librería de San Martín, 1863, t. I, pp.1-2.

monarquía constitucional y no era ajena al conflicto sobre la tutela regia²⁹, quedó lastrada por las intrigas palaciegas y las luchas políticas por el control de la reina y de su hermana³⁰. Pese al relevo del personal que se ocupaba del cuidado y la instrucción de la reina-niña y la llegada al palacio de Juana de Vega, condesa de Espoz y Mina, como aya de las niñas y de Argüelles como su tutor, la formación de la futura reina de España, a la que llamaban pomposamente la “alumna de la libertad”, fue insuficiente en lo intelectual y claramente deficiente en lo político, como denunció su maestro Ventosa, que reclamaba una educación varonil, sólida y esmerada “adecuada a la posición de la alumna y a las necesidades del pueblo” y la necesaria instrucción política para la reina “de cuyo saber y doctrina política está pendiente, o la consolidación de la libertad de nuestra cara patria, o la restauración del despotismo”³¹. A este respecto, la educación política de la reina parece que se limitó a algunas conversaciones con personas de su entorno como la condesa de Espoz y Mina, que reconoce en sus memorias que una de las primeras materias sobre las que ilustró a su pupila fue:

el juramento que había de prestar, el día que se la declarase mayor, en el seno de la Representación nacional. Con toda la claridad que me fue posible, hice comprender á S. M. la obligación que contraía para con Dios y los hombres comprometiéndose á guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, y las desgracias sin cuento de que eran víctimas los pueblos cuando los Reyes no se consideraban obligados al cumplimiento de sus palabras³².

El fin de la Regencia de Espartero y el contexto de lucha política entre los miembros de la coalición antiesparterista provocó la declaración de la mayoría de edad de Isabel un año antes de lo que estipulaba la Constitución³³. El intenso debate parlamentario que tuvo lugar con motivo de la votación en las Cortes de la mayoría de edad dio pie para escenificar los diferentes discursos que sobre la monarquía y las fuentes de la soberanía defendían los grupos políticos liberales, anticipando los modelos políticos que estarán en liza en los años siguientes³⁴. De nuevo en las Cortes y en la prensa política se esgrimieron argumentos en pro de

²⁹ Tarea fundamental de la Regencia provisional era arbitrar medidas de precaución e intervención, entre las que se primaba el velar por “la esmerada educación de unas Princesas, de las que una es la Reina actual de España [...] educación física, moral y política [...]”. Cfr. “Dictamen del Tribunal Supremo...”, p.12.

³⁰ BURDIEL, I.: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010, pp. 75-118.

³¹ Reproducido en *Documentos para entender mejor la renuncia de la Camarera Mayor de Palacio*, Madrid, Aguado Impresor de Cámara de S. M., 1842, p. 49.

³² VEGA MARTÍNEZ, J. M. de la, condesa de Espoz y Mina: *Apuntes para la historia del tiempo en que ocupó los destinos de aya de S. M. y A. y camarera mayor de palacio, escritos inmediatamente después de su renuncia y revisados por Manuel José Quintana, ayo instructor*, Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1910, p.207.

³³ BURDIEL, I.: *Isabel II...*, pp. 119-140.

³⁴ Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados (DSC), 6 y 7-XI-1843.

las diversas legitimidades que arropaban a Isabel II, junto con los deseos de paz y unidad que auguraba el reinado isabelino:

De suerte que Doña Isabel II se haya revestida con todas las legitimidades juntas, y representar un poder que nadie puede disputar. La legitimidad de derecho hereditario por ser hija del último Monarca. La legitimidad democrática, por haberla defendido el pueblo en siete años de lucha sangrienta, por no haberla disminuido sus derechos, ni tocado en sus prerrogativas en años funestos de tan recia revolución y de tan continuas mudanzas. La legitimidad constitucional, por haber recibido la sanción del parlamento y haber sido jurada por la Cortes [...] Nosotros saludamos entusiasmados a nuestra joven Reina en el primer día de su Reinado³⁵.

Comenzaba el reinado de la primera reina constitucional de España y el evento daba pie a la puesta en marcha del aparato escénico de la monarquía de fuerte simbolismo político y religioso. Una comitiva parlamentaria, con representaciones de diputados y senadores, solicitaron una audiencia real para comunicar oficialmente la decisión de las Cortes. Recibidos en el Salón del Trono, la reina contestó a los diputados que con la “fidel observancia (de la Constitución) y con el auxilio de las Cortes, que respetaré siempre como conviene a la estabilidad del gobierno y la paz de los pueblos, procuraré hacer el bien de España, que tantos sacrificios ha hecho en defensa de mi trono constitucional”³⁶. El acto de proclamación en el Palacio del Senado, que incluía el protocolario juramento sobre la Biblia, fue calificado de “augusta y santa ceremonia”³⁷ y celebrado con todo tipo de festejos públicos y religiosos, revista de tropas y desfiles, edificios engalanados con banderas e iluminaciones, manifiestos de adhesión y felicitación de las autoridades, pueblos y milicia nacional. Concluyó con un convite oficial, que presidía la reina sentada entre los presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado como representación simbólica de los poderes del Estado.

Desde su proclamación, el futuro matrimonio de Isabel II centrará el debate político del país, convirtiéndose en objeto de lucha de las fracciones liberales y con evidentes implicaciones internacionales. La boda real se enmarcaba en la necesaria continuidad dinástica y la consolidación de la nueva monarquía, pero además la extremada juventud de la reina, su inexperiencia, su precaria formación y su condición de mujer hacían necesaria para todos la figura de un rey consorte que la acompañase y orientase en el ejercicio del poder real y de sus prerrogativas políticas constitucionales “por la índole del gobierno representativo [ya que] la felicidad del hogar doméstico predispone a esa imparcialidad, base del poder real en los gobiernos representativos”³⁸. También se utilizó el compromiso liberal

³⁵ *La Postdata*, 10-XI-1843.

³⁶ *El Católico*, 10-XI-1843. *El Eco del Comercio*, 11-XI-1843.

³⁷ *El Heraldo*, 14-XI-1843.

³⁸ SALAS Y QUIROGA, J. de: *Del casamiento de la Reina*, Madrid, Imp. de D.B.E. García, 1845, p. 7.

como uno de los argumento en la elección del futuro esposo de la reina que, según un opúsculo de la época que defendía, entre otras, por razones de “política constitucional”, la candidatura de Enrique de Borbón frente a la de su hermano Francisco de Asís, el rey consorte debía ser “enemigo del absolutismo, contrario al despotismo, adversario de la tiranía [...] amante del gobierno representativo bien organizado, [...] de la libertad civil y política de los españoles, de sus derechos políticos y civiles, de su revolución [...]”³⁹.

A escasos meses de su celebración, era evidente lo desacertado del matrimonio de Isabel con su primo Francisco de Asís. Su infelicidad personal favoreció las relaciones adúlteras con amantes y favoritos que, al airearse sin pudor en razón de los intereses de las camarillas y las familias políticas del entorno cortesano moderado, se convirtieron en un arma de combate político y de control sobre la reina y en un instrumento fundamental para su deslegitimación simbólica⁴⁰. La prolífica maternidad de Isabel II contribuyó a reafirmar política y simbólicamente a la reina, articulando en torno a la Corona los discursos católico y de la domesticidad, no solo en aquellos de índole institucional alusivos a la sucesión de la Corona y a la continuidad del linaje dinástico, también a través de otras narrativas discursivas informales, como la amplísima producción literaria conmemorativa de los alumbramientos reales⁴¹. En esos años se intentó ofrecer a la opinión pública su nuevo perfil de madre y centro de una familia, que se popularizó también a través de la iconografía: retratos, tarjetas de visita y fotografías de la reina con su esposo e hijos que no siempre ofrecían la imagen protocolaria del poder, sino otra más acorde con la representación doméstica burguesa. Los viajes reales, que se convirtieron en espacios públicos para la escenificación ceremonial de fuerte impronta monárquica-católica y múltiples vertientes simbólicas, aunaban los actos políticos y lúdicos con los de carácter religioso y la exaltación de la reina y de la familia real, ofreciendo una imagen perfecta de armonía conyugal y familiar, con la presencia y participación del príncipe de Asturias y las infantas, símbolos de la continuidad dinástica. También se reelaboró un discurso que asociaba la monarquía con la naciente filantropía femenina de marcado signo católico a través del patronazgo real a iniciativas caritativas o benéficas de este tipo y que reforzaban la imagen maternal de la reina, por ejemplo la Asociación de la Santa Infancia en

³⁹ SOTORRA, J.: *Juicio crítico razonado sobre el casamiento de Isabel II, Reina legítima de las Españas*, Madrid, Imp. de Antonio Yenes, 1846, pp. 16-17.

⁴⁰ BURDIEL, I.: “Edición y estudio introductorio”, en SEM (seud.): *Los Borbones en pelota*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 7-74.

⁴¹ Unas odas compuestas con motivo del nacimiento de la infanta María Isabel Luisa en diciembre de 1851 se felicitaban de que “(se) coloque en las augustas sienas de V. M., al lado de la corona del Poder, la no menos fulgente y más santa de la maternidad, para bien y gloria suya, de su familia y de la patria”. Cfr. BARALT, R. M. y CAÑETE, M.: *Odas a S.M. la Reina Doña Isabel II*, Madrid, Imp. de José Rodríguez, 1851.

1853 o la Real Asociación de Madres Católicas en 1866⁴². La construcción de una imagen de la reina como alentadora de una nueva filantropía tanto benéfica como artística, fue profusamente utilizada en los años sesenta con una proyección pública y simbólica que rebasaba la tradicional prodigalidad de la monarquía, como demuestra la dedicatoria que le hace la revista *La Violeta*, dirigida por la escritora Faustina Sáez de Melgar:

No dudamos que desde hoy el favor del público aumentará en beneficio de nuestra publicación, porque el nombre simbólico de Isabel, La Generosa, La Magnánima, La Buena y La Compasiva, con que designan sus leales súbditos a tan amadísima Soberana, no puede asociarse a una idea estéril ni ser jamás un grano de semilla infecundo, sino que por el contrario se asemeja a un destello de la Divinidad [...] ⁴³.

Pero la vida privada de la reina quebraba continuamente esa imagen idílica de mujer virtuosa, puntal de un matrimonio feliz y madre de una familia ejemplar que tenía que ser un espejo social de gran utilidad para la nueva monarquía constitucional⁴⁴. Asimismo, su comportamiento en este aspecto producía una ruptura con el discurso católico de la monarquía y con las construcciones culturales de género que en torno a la domesticidad, a la feminización de la monarquía y la capacidad de la reina para representar los valores morales asociados al universo del liberalismo respetable y estrechamente ligados a los construidos en torno la legitimidad carismática de su poder. Desde esta perspectiva, Isabel II no podía ser el estereotipo de la reina/mujer católica, ni era capaz de representar los nuevos valores morales de la nación ligados a la feminidad, la maternidad, la familia, la piedad y la devoción religiosa. En un país con un sentimiento católico tan enraizado como España, la religiosidad de Isabel II, ampliamente popularizada junto a su carácter bondadoso, generoso y magnánimo, podía ser un factor positivo para la proyección social de la monarquía. Sin embargo, la creciente influencia en el entorno real de camarillas clericales y ultramontanas, y el posicionamiento de la reina a favor del poder temporal del Papado que se materializó en el envío

⁴² *Discurso que en la solemne función celebrada en la Iglesia de Nuestra Señora de Atocha, el día 1 de enero del presente año, con motivo de la instalación en España de la Asociación de la Santa Infancia, pronunció en presencia de SS. MM. Y AA. el Sr. D. Pedro Arenas, Capellán de honor y predicador de su M., Madrid, Aguado. Impresor de S. M. y su Real Casa, 1853; Real Asociación de Madres Católicas, Barcelona, Imprenta del heredero de D. Pedro Riera, 1866.*

⁴³ *La Violeta. Revista hispano-americana. Literatura, ciencias, teatros y modas*, 32-XII-1862. Faustina Sáez de Melgar fue una escritora y periodista española, catalogada como un precedente del feminismo católico y autora, entre otras obras, de *Deberes de la mujer* (1866) y *Un libro para mis hijas. Educación cristiana y social de la mujer* (1877). En relación con estas cuestiones, véase BURGUERA LÓPEZ, M.: "Al Ángel Regio". Respetabilidad femenina y monarquía constitucional en la España posrevolucionaria", García Monerris, E., Moreno Seco, M. y Marcuello Benedicto, J. I.: *Culturas políticas monárquicas en la España liberal...*, pp.131-150.

⁴⁴ "Una familia en el trono también tiene su utilidad, en cuanto sirve para llevar los rayos de la soberanía hasta las profundidades de la vida común". Cfr. BAGEHOT, W.: *La Constitución inglesa...*, p. 51.

de la legión Romana en 1848-49 y en el largamente dilatado reconocimiento diplomático del reino de Italia, que le ocasionó un verdadero conflicto político y de conciencia como demuestra su correspondencia con Pío IX⁴⁵, convirtieron a la monarquía en una “corte de los milagros” y a Isabel II en una reina proclive a la teocracia y al fanatismo religioso, imagen que se veía reforzada por la atracción complaciente que hacia su monarquía mostraban ciertos sectores confesionales. Por otra parte, las concepciones políticas de la propia soberana y de su entorno más cercanas al poder monárquico tradicional y patrimonial que a las exigencias constitucionales determinaron una actuación independiente y autoritaria de la Corona que eclipsaba en la práctica el funcionamiento constitucional y el gobierno representativo⁴⁶.

La revolución de 1854 puso en entredicho a la Corona y sacudió los cimientos de la monarquía en una crisis crucial que abrió un debate sin precedentes sobre la institución y la persona que la encarnaba. Se cuestionó abiertamente la monarquía de Isabel II y en su defensa, como en los años treinta y en el comienzo de su reinado, se remarcó el carácter arbitral y representativo de la reina, arropándola de nuevo con el ropaje constitucional. De ello dependía su supervivencia y así lo comprendió la reina que, a modo de rectificación, solicitó el apoyo de los viejos liberales progresistas San Miguel y Espartero y publicó un manifiesto en el que prometía “una nueva era fundada en la unión del pueblo con el monarca”⁴⁷. En los prolegómenos de las Constituyentes de 1854, con motivo de una proposición que quería instituir el trono constitucional de Isabel II como una de las bases fundamentales del edificio político que se iba a construir, la monarquía, su titular y su sujeción a la voluntad de la nación ocuparon la atención parlamentaria con importantes implicaciones no solo para la Corona, sino también para los partidos políticos liberales⁴⁸. Otra vez las fuentes de legitimación dinástica, histórica y de la monarquía transmutada en la nación y su unidad constituyeron las principales

⁴⁵ La propia reina lo reconocía en el Discurso de la Corona con motivo de la apertura de las Cortes en diciembre de 1865. DSC, 27-XII-1865. La correspondencia se encuentra en el Archivo de Isabel II en la Real Academia de la Historia. Su transcripción en signatura 9/6950, leg. XI. La transcripción en GORRICO, J.: “Epistolario de Pío IX con Isabel II de España”, *Archivum Historiae Pontificiae*, vol. 4 (1966), pp. 281-348.

⁴⁶ BORREGO, A.: *Representación hecha a S.M.C. la Reina Isabel II sobre la inobservancia y en defensa del gobierno representativo*, Madrid, Imp. de D. Julián Peña, 1852.

⁴⁷ “Manifiesto de la Reina a la Nación”, 20-VII-1854. Reproducido en ANGELÓN, M.: *Isabel II, historia de la reina de España*, Barcelona, Impr. López Bernagosi, 1860, p. 388.

⁴⁸ LARIO, Á.: “La Monarquía herida de muerte. El primer debate Monarquía/República en España”, en Á. Lario (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid, UNED-Biblioteca Nueva, 2007, pp. 183-204. Un análisis reciente sobre el dilema progresista en esta coyuntura en BURDIEL, I.: “Monarquía y Nación en la cultura progresista. La encrucijada de 1854”, en GARCÍA MONERRIS, E., MORENO SECO, M. y MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *Culturas políticas monárquicas en la España liberal...*, pp. 213-232.

armas retóricas para defender la monarquía isabelina, eso sí sujeta a la Constitución, como dirá O'Donnell: “[...] quiero a la Reina Doña Isabel II, pero la quiero constitucional, rodeada de instituciones liberales, tan firmes y tan entendidas que hagan imposible el retroceso”. En un sentido similar se manifestó también Patriocio de la Escosura: “Es imposible que Doña Isabel II deje de ser constitucional sin comprometer su Corona”⁴⁹. En el ánimo de todos sus defensores planeaba el sentido utilitarista de que la monarquía era el mejor muro de contención del radicalismo revolucionario y que, por tanto, no era prescindible.

La revolución de 1854 fue una seria advertencia pero desatendida a la postre, pues apenas dos años después la reina recurrió a O'Donnell para desplazar a los progresistas del poder y restablecer la Constitución de 1845 con un Acta adicional. En los años siguientes, de aparente estabilidad política y prosperidad económica, el discurso constitucional como seña de identidad de la monarquía se fue diluyendo en pro del principio monárquico tradicional, en el que sustentaban otras representaciones simbólicas más próximas al carácter dinástico y ceremonial cortesano propio de la monarquía. Frente a estas nuevas imágenes proyectadas, son escasas las manifestaciones que resaltan a Isabel II como reina constitucional, limitadas casi en la práctica a las ceremonias inaugurales de las legislaturas en las Cortes y a otros formalismos políticos que no ocultaban una clara deriva autoritaria y represiva que evidenciaba la incapacidad de arbitraje y mediación política de la reina y su deslegitimación simbólica. Isabel II ya no era el icono de la libertad ni de la monarquía constitucional, sino una reina desalmada, cruel e ingrata con sus antiguos defensores. Se había convertido en “verdugo de la libertad y de los liberales”⁵⁰.

La revolución de 1868 triunfó y arrastró con ella el trono de Isabel II, que marchó al exilio envuelta en feroces, corrosivas y despiadadas críticas, en las que, además de las que aludían a su conducta privada, relaciones amorosas y al ambiente de moral relajada de la corte, se insistía en su fracaso político como reina constitucional y en el incumplimiento de las exigencias políticas que le eran propias como titular de la Corona. En vano, la reina intentó contrarrestar esa campaña invocando su autoridad legítima y constitucional, para descalificar a aquellos que “a favor del tumultuario grito de una *voluntad universal y soberana* han remplazado el supremo poder de *el Rey con las Cortes*”⁵¹. Aquel mismo argumento –la legitimidad constitucional– que se había utilizado para la defensa y consolidación de su trono en la guerra civil y en los comienzos de su reinado, se esgrimía ahora

⁴⁹ DSC, 30-XI-1854, pp. 274 y 277.

⁵⁰ GARRIDO, F.: *Historia del reinado del último Borbón de España...*, Barcelona, Salvador Manero Ed., 1868-1869, t. I, p. 34.

⁵¹ “A la Nación Española”, Isabel II, 5-II-1869, París, Imp. P. Dupont, en Archivo General del Palacio de Oriente (Madrid), *Reinados*, Isabel II, cajón 19, exp. 22.

en su contra. Fue reina por la voluntad de la nación, ahora ya no lo era por la misma voluntad, como le recordaba un periódico de la época: “porque los reyes constitucionales dejan de serlo legalmente cuando infringen la Constitución. Y porque no puede con decoro hablar de sus derechos la persona que ha faltado a sus deberes hollando los derechos de los demás”⁵².

El 25 de junio de 1870, en su exilio parisino, en virtud de la “Real Autoridad que ejercía por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española promulgada en el año 1845”, Isabel II abdicaba de sus derechos políticos en su hijo Alfonso⁵³. Cinco años más tarde, Antonio Cánovas del Castillo le recordaba que “V.M. no es una persona, es un reinado, es una época histórica y lo que el país necesita hoy es otro reinado y otra época diferentes de las anteriores”⁵⁴. Con Alfonso XII comenzaba una nueva época en la monarquía constitucional española y, bajo la reformulada Constitución “histórica” o “interna”, la monarquía se volvía a plantear como algo propio, histórico y utilitarista, pero arropada también como la fórmula política que correspondía a la historia constitucional española.

Alfonso XII, por la gracia de Dios, rey constitucional de España

La restauración de la monarquía alfonsina en 1874 fue, entre otras cosas, un nuevo intento o manera de reformular la simbiosis de la secular tradición católica de la Monarquía Hispánica con la realidad liberal decimonónica, ya sólidamente implantada en España en la segunda mitad del siglo XIX. En este proyecto político conciliador, el nuevo titular de la Corona, Alfonso de Borbón, habría de jugar un papel crucial como elemento de cohesión social y como referente más visible de la nación católica. Como se ha dicho, en la nueva monarquía liberal, la Corona debía ser el símbolo por excelencia de la nación católica, toda vez que la religión católica se instituía en una primordial fuente de legitimación de la institución, del mismo modo que la Constitución (la de 1876), que abogaba por una fuerte presencia del catolicismo en todas las esferas sociales y configuraba la base fundamental para consolidar un Estado confesional católico con una aparente tolerancia de otros cultos en el ámbito privado⁵⁵.

⁵² *Gil Blas*, 8-X-1868.

⁵³ “Acta de Abdicación”, en Archivo General del Palacio de Oriente (Madrid), *Reinados*, Isabel II, caja 360, exp. 6.

⁵⁴ Carta de Cánovas a Isabel II, 14-IV-1875, en Archivo General del Palacio de Oriente (Madrid), *Reinados*, Isabel II, caja 19, exp. 20.

⁵⁵ Sobre el peso histórico del catolicismo en la configuración en España de un nuevo régimen monárquico construido sobre la idea de la nación católica, véanse, entre otros, PORTILLO, J. M.: *Revolución de nación...*, sobre todo el apartado 4 dedicado a “Monarquía católica de Estado”, p. 83 y ss.; del mismo autor: “De la monarquía católica a la nación de los católicos”, *Historia y Política*, 17 (2007), pp. 17-35. Y más recientemente, sobre el proceso de construcción de la ciudadanía católica española, remitimos a ALONSO, G.: *La nación en capilla. Ciudadanía católica y cuestión religiosa en España (1793-1874)*, Granada, Comares, 2014, y del mismo autor: “Ciudadanía católica y ciudadanía laica en la experiencia liberal”,

“Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, rey constitucional de España” fue una de las fórmulas protocolarias –derivación directa de esa vieja reminiscencia, desprovista ya de su contenido doctrinal en la era liberal, del origen divino del poder– que durante su reinado se siguió usando con frecuencia en los documentos oficiales y propagandísticos y en otros discursos públicos, así como en las monedas de curso legal que circulaban a diario por las manos de los españoles y de las españolas. Constitución (doctrinaria) y religión (católica) se erigieron también en la base legitimadora sobre la que se intentaría sustentar el nuevo régimen monárquico-constitucional de la época de la restauración alfonsina/borbónica. Pero en el Ochocientos la idea tradicional de la gracia divina carecía de sentido por sí sola, por lo que los elementos externos que daban pomposidad y solemnidad a los ceremoniales públicos así como el propio culto a la personalidad del monarca habrían de adoptar, en compensación, rasgos marcadamente religiosos⁵⁶.

La mecha propagandística que prendió y desencadenó el pronunciamiento militar que llevaría al trono a Alfonso XII a finales de 1874 fue la publicación en la prensa del Manifiesto de Sandhurst⁵⁷, un documento firmado por el príncipe Alfonso, pero cuyo discurso fue redactado de forma minuciosa por el estadista Antonio Cánovas del Castillo. Podemos tomarlo, por tanto, como una auténtica declaración de intenciones del ideario y del proyecto político del fundador del Partido Conservador de la Restauración. Uno de los puntos más controvertidos del documento fue, sin duda, el último párrafo en el que el príncipe de Asturias declaraba que si llegase a ser rey de España, “ni dejaré de ser buen español, ni, como mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal”. Alfonso se presentaba ante los españoles como un rey conciliador, el monarca de todos los españoles, tan católico como liberal. Siguiendo con el discurso que ofrece el Manifiesto, en otro pasaje se invoca a la “Divina Providencia” para que algún día inspire al pueblo español y pueda ser capaz de conjugar la tradición histórica con la marcha progresiva de la civilización. He aquí otra clara alusión, algo menos explícita, a la fuerte implantación del liberalismo en Europa.

en M. Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007, pp.165-192. Para las relaciones mutuas entre nación y religión en el contexto europeo, son fundamentales los trabajos: LANGEWIESCHE, D.: *La época del Estado-Nación en Europa...*, cap. “Nación y religión en Europa”, p. 75 y ss.; HAUPT, H.-G. y LANGEWIESCHE, D. (eds.): *Nación y religión en Europa...*

⁵⁶ WOLF, C.: “¿Los monarcas como representantes religiosos de la nación hacia 1900? Una comparación entre el káiser Guillermo II, la reina Victoria y el emperador Francisco José”, en H.-G. Haupt y D. Langewiesche (eds.): *Nación y religión en Europa...*, p. 194 y ss.

⁵⁷ Se puede consultar una copia original del Manifiesto de Sandhurst y otros documentos, así como un estudio crítico sobre el mismo, en el Portal “Reyes y Reinas de la España Contemporánea”, de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (véase “Alfonso XII”, secciones “Textos” y “Estudios”): http://bib.cervantesvirtual.com/portal/reyes_y_reinas/ (Consultado: 13-II-2014).

Ya desde su etapa de príncipe de Asturias, Alfonso de Borbón fue presentado ante el pueblo español como un hombre con convicciones liberales, hecho a sí mismo en el exilio y muy capacitado para dirigir los destinos de España. Se trata de una cualidad (la de liberal) muy aludida por la prensa pro alfonsina, con la obvia finalidad de dotar de legitimidad al proceso de restauración monárquica en la figura de Alfonso de Borbón, después de la monarquía electiva de Amadeo I de Saboya y de la derivación autoritaria de la Primera República con el gobierno del general Serrano.

Alfonso XII no fue un rey constitucional simple y llanamente por obligación o necesidad, sino que, a tenor de diversos indicios, parece probado que así lo quiso con aparente convencimiento. Carlos Dardé explica que Alfonso XII puede ser considerado un buen rey constitucional, el primer Borbón español de quien cabe realizar tal afirmación⁵⁸. Resulta bastante reveladora una carta conservada en la Real Academia de la Historia, dirigida por el príncipe Alfonso a su madre Isabel en abril de 1874, en la que se constata de forma evidente la convicción del príncipe de recibir una educación universitaria con el fin de obtener la formación adecuada para llegar a ser un buen rey constitucional de todos los españoles:

¿Tienes algo decidido sobre dónde he de estudiar el año escolar que viene? [...] Si quieres mi parecer, para después del verano próximo, te diré que de todos los planes de estudios el que se me figura mejor es el que decía [el marqués de] Molíns, el de inscribirme en una universidad; mira todas las ventajas que trae: 1ª En ningún otro sitio tengo la libertad de, si hubiese algo en España, poderme marchar sin que lo note nadie [...] 2ª Que no se puede negar que para mí es esencial también estudiar y saber qué son Cortes, qué es Constitución, qué es Gobierno, etc., porque si no sería uno lo mismo que el que se quería hacer escribiente y cuando le preguntaron que si sabía escribir, contestó que no, pero que tenía muy bonita figura. Figúrate qué hubiese sido el rey Leopoldo de Bélgica sin esto [...] ⁵⁹.

Pese a la insistencia del príncipe de Asturias por beneficiarse de una buena educación universitaria, en última instancia prevaleció la necesidad de forjar ante la opinión pública una imagen carismática de rey soldado. En este sentido, sus preceptores (Cánovas del Castillo sobre todo) optaron por cerrar su etapa de colegial en el Teresiano de Viena para pasar a una de las mejores academias militares de Europa: la de Sandhurst, situada a pocos kilómetros de la capital del impe-

⁵⁸ DARDÉ, C.: “En torno a la biografía de Alfonso XII: cuestiones metodológicas y de interpretación”, *Ayer*, 52 (2003), p. 50; y del mismo autor: “Ideas acerca de la monarquía y las funciones del monarca en el reinado de Alfonso XII”, en E. García Monerris, M. Moreno Seco y J. I. Marcuello Benedicto (eds.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal...*, pp. 317-337.

⁵⁹ Carta del príncipe Alfonso a su madre Isabel, Viena, 27-IV-1874, en Real Academia de la Historia (Madrid), 9/6952, leg. XIII, nº 173.

rio británico⁶⁰. El propio Cánovas recomendaba el cambio para que, entre otras cuestiones, el príncipe pudiera conocer de cerca el funcionamiento del sistema parlamentario inglés (un posible modelo a imitar en España). Durante su breve estancia en la academia inglesa de Sandhurst a finales de 1874, Alfonso pudo conocer el sistema político británico, que llegó a elogiar de forma pública y privada en varias ocasiones, antes y durante su reinado.

Volviendo al Manifiesto de Sandhurst, podemos decir que fue la piedra angular del discurso de presentación ante la opinión pública española del príncipe Alfonso como futuro y comprometido monarca constitucional. En él, el príncipe se muestra ante los españoles como su futuro y legítimo rey. En la primera parte del discurso se intenta establecer una clara contraposición entre los defectos y la inestabilidad del régimen republicano vigente entonces en España (la República autoritaria de Serrano) y la urgente necesidad de restablecer una monarquía constitucional que devolviese al país la paz, la concordia, el orden legal, la libertad política:

[...] Cuantos me han escrito muestran igual convicción de que solo el restablecimiento de la monarquía constitucional puede poner término a la opresión, a la incertidumbre y a las crueles perturbaciones que experimenta España [...]⁶¹.

Alfonso se postula, además, como el “único representante del derecho monárquico en España”, tras la abdicación de su madre, derecho que dice arrancar “de una legislación secular, confirmada por todos los precedentes históricos, y está indudablemente unida a todas las instituciones representativas, que nunca dejaron de funcionar legalmente durante los treinta y cinco años transcurridos desde que comenzó el reinado de mi madre hasta que, niño aún, pisé yo con todos los míos el suelo extranjero”. Se muestra, en definitiva, como el legítimo representante de una institución de larga tradición en España, la monarquía, y como única opción posible para continuar con un modelo de monarquía constitucional consolidado durante el reinado de su madre Isabel II.

En la cabecera de dos párrafos del manifiesto se insiste en la idea de que lo más conveniente a los españoles es una “monarquía hereditaria y representativa”, una “monarquía hereditaria y constitucional”, pues esta garantiza los derechos e intereses de todos los españoles, desde las clases obreras hasta las más elevadas, además de poseer la necesaria flexibilidad para que cualquier problema surgido tras su restablecimiento pueda ser resuelto “de conformidad con los votos y la conveniencia de la Nación”.

⁶⁰ La mayor parte de la abundante correspondencia mantenida en torno a estos asuntos entre Cánovas del Castillo, el príncipe Alfonso e Isabel II, principalmente, está bien tratada en ESPADAS BURGOS, M.: *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid, CSIC, 1990 (1ª ed. de 1975).

⁶¹ Copia manuscrita del Manifiesto de Sandhurst, en Real Academia de la Historia (Madrid), 9/6963, leg. XXIV, nº 247. Puede leerse íntegra en el Portal temático “Reyes y Reinas de la España Contemporánea” (ver nota 56).

Tras un detenido análisis de contenido del Manifiesto de Sandhurst en su contexto socio-político, se puede observar cómo se produce una clara apropiación de gran parte de los argumentos discursivos que los sectores republicanos habían utilizado precisamente para deslegitimar a la monarquía.

Unos días antes de la publicación del manifiesto, el periódico dinástico *La Época* reprodujo un fragmento del también alfonsino *Eco de España*, en el que se rebatía a los adversarios políticos del príncipe Alfonso las infundadas objeciones que argüían para rechazar la continuidad dinástica:

[...] D. Alfonso será como su abuelo. La restauración será el principio de nuevas conspiraciones y trastornos. De aquí no saben salir; y al mismo tiempo presentan como tipos de reyes constitucionales e inmejorables a la reina Victoria y al rey Víctor Manuel. En primer lugar, los mismos que niegan el derecho hereditario y prefieren el derecho colectivo, quieren suponer en los nietos todos los defectos que hayan podido tener sus abuelos, y que ahora no discutimos; es decir, no quieren la herencia para aquello en que la herencia es un principio bueno, y sostienen la herencia en aquello que no tiene sentido, en lo que depende de la constitución física, de la educación, del adelanto o retroceso de la sociedad y de otras varias causas que no son constitutivas ni esenciales [...] La revolución de setiembre quiso cambiar la dinastía de los Borbones y se echó a buscar un monarca por esos mundos de Dios, y lo encontró a duras penas. Ni el rey electivo pudo aguantar a los revolucionarios, ni los revolucionarios pudieron aguantar al rey que eligieron [...] ⁶².

Como príncipe de Asturias, Alfonso recibió una selecta formación cultural. Pero, además, su instrucción intelectual y política prosiguió una vez inaugurado su reinado, como se desprende, por ejemplo, del hecho de que en 1875 la Casa Real ordenase la compra para palacio de una colección de obras básicas para el conocimiento de la función constitucional de un monarca, volúmenes que es de suponer fueran encargados por Antonio Cánovas para la formación política del joven Alfonso XII ⁶³.

Ese complicado intento transaccional de fundir y reequilibrar catolicismo y liberalismo en un mismo cuerpo social también se verá plasmado en la Constitución de 1876, cuyo artículo 11 pretendía buscar el mayor consenso entre los grandes sectores del catolicismo y del liberalismo español ⁶⁴. La Constitución reconocía la confesionalidad católica del Estado, pero a su vez abogaba por una tenue

⁶² *La Época*, 23-XII-1874.

⁶³ La referencia de los libros comprados para la Real Biblioteca en: LARIO, Á.: "Alfonso XII. El rey que quiso ser constitucional", *Ayer*, 52 (2003), p. 25.

⁶⁴ Sobre el intenso debate en torno a la cuestión religiosa en las Cortes de 1876 y acerca de la polémica suscitada entre los sectores más intransigentes por la tolerancia de cultos enunciada en la Constitución, véase también SÁNCHEZ FÉRRIZ, R.: "El artículo 11 de la Constitución de 1876", *Revista de Estudios Políticos*, 15 (1980), pp. 119-146; y OLLERO PRIETO, M. L.: "La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876. Análisis de la campaña de protesta", *Espacio, Tiempo y Forma*, t. 3 (1990), pp. 107-122.

tolerancia de otras religiones en el ámbito privado. El triunfo político de Cánovas y del conservadurismo liberal representó un cese de las hostilidades con la Iglesia, pero no una defensa de sus prerrogativas tal y como las autoridades romanas intentaron imponer. El artículo 11 sellaba una difícil transacción entre la tradición católica y las libertades modernas, que Cánovas no podía dejar de incorporar en el nuevo régimen monárquico-constitucional. Desde un primer momento, la llamada “cuestión religiosa” se situó con gran intensidad en el centro de un debate entre “tradición” y “modernidad”.

Se llegaba a la tolerancia de cultos desde la amplia libertad religiosa otorgada por la revolución de 1868. Para muchos españoles esto significaba un drástico recorte a una de las libertades individuales conquistadas entonces y, aunque algunos estaban dispuestos a aceptar con reservas esta tolerancia, nunca, desde luego, volver a la unidad católica. Esto era, sin embargo, a lo que aspiraban una buena parte de los católicos del país, para quienes el proyecto de tolerancia religiosa decepcionaba sus expectativas de retorno a la situación religiosa anterior al periodo revolucionario, haciéndoles dudar de la compatibilidad del sistema monárquico-constitucional restaurado y el catolicismo⁶⁵.

Para entender esta insoslayable incompatibilidad, hemos de tener en cuenta múltiples factores condicionantes o problemas heredados con que se encontró el monarca Alfonso XII al inaugurar su reinado en 1875:

1) En 1864 el Papa Pío IX hizo pública la encíclica *Quanta Cura* y el documento conocido como *Syllabus*: un compendio sistemático de todos los errores de la sociedad liberal moderna. Se censuraban, por ejemplo, aspectos como la separación Iglesia-Estado o la libertad o tolerancia religiosa de los regímenes liberales.

2) Desde 1868, España era uno de esos países que había roto las relaciones con la Santa Sede⁶⁶, dado que durante el Sexenio Democrático se incumplió lo estipulado en el Concordato de 1851 y, además, Amadeo de Saboya, hijo de Víctor Manuel II, el usurpador de los territorios pontificios durante el proceso de unificación italiana, había sido elegido rey de los españoles entre 1870 y 1873.

3) Durante el Sexenio Democrático, el *Syllabus* se convirtió en España en la bandera de carlistas y neocatólicos⁶⁷, quienes intentaron erigirse

⁶⁵ OLLERO PRIETO, M. L.: “La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876...”, p. 107.

⁶⁶ Aún sigue siendo fundamental sobre este asunto el estudio clásico: PABÓN, J.: *España y la cuestión romana*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1972. Véase también los datos aportados sobre el particular en ROBLES, C.: *Insurrección o legalidad. Los católicos y la Restauración*, Madrid, CSIC, 1988, pp. 4-14.

⁶⁷ Sobre la configuración y evolución ideológica de los sectores carlistas y neocatólicos en España y sus homólogos europeos, remitimos, entre otros, a los trabajos: CASTRO, D.: “Carlistas y conservadores en el siglo XIX. De Isabel II a la Restauración”, pp. 37-80, y ROMEO, M. C.: “¿Qué es ser neocatólico? La

en los únicos defensores de la verdad católica y de la Iglesia. La fórmula “católico, apostólico y romano” definía el código de conducta espiritual obligatorio de todo católico que no quería ser tachado de transaccionismo con el liberalismo.

4) Otro factor al que tuvo que atender Alfonso XII para consolidarse en el trono fue liquidar la tercera guerra carlista, que dio comienzo, precisamente, durante el reinado de Amadeo I, en 1872.

Este complejo conglomerado de condicionantes determinó que una de las labores prioritarias de la nueva monarquía alfonsina fuese, desde un primer momento, la búsqueda del restablecimiento de las buenas relaciones con la Santa Sede, esto es, conseguir el reconocimiento vaticano del nuevo régimen liberal español postrevolucionario.

En este sentido, el pontífice Pío IX envió a Alfonso XII una brevísima carta nada protocolaria que contiene una rotunda exigencia de que se cumpla el Concordato de 1851 en todos sus términos, pues, de no ser así –decía Pío IX– carecería de valor la presencia del nuncio en Madrid y del embajador del rey en Roma:

La Spagna non può avere nel suo seno altro culto che il cattolico. Quando questo non potesse ottinersi, la presenza del Rappresentante pontificio si rende inutile a Madrid. Ho creduto dirli chiaramente il Mio pensiero⁶⁸.

Para el gobierno español, la llegada de un nuncio podría contribuir al proceso de pacificación de España: el reconocimiento de Alfonso XII por parte de la Santa Sede sería ocasión para que muchos católicos que estaban junto al pretendiente carlista (Carlos VII) se dieran cuenta de que Alfonso XII representaba el principio católico, desposeyendo de “todo pretexto a los que con la bandera de la Religión dividen a los españoles y desgarran las entrañas de la Patria”⁶⁹.

Además de esa imagen de rey católico y constitucional, una de las líneas estratégicas más desarrollada entre 1874 y 1877 para dotar de legitimidad a la nueva monarquía alfonsina fue la forja desde el poder de una imagen del joven Alfonso XII como un carismático “rey soldado”, al estilo de otros monarcas europeos, entre los que el Káiser y rey prusiano Guillermo I sería el paradigma. La campaña propagandística orquestada para este fin fue algo que Cánovas del Castillo ya

crítica antiliberal de Aparisi y Guijarro”, pp. 129-164, ambos en *Por Dios, por la Patria y el Rey. Las ideas del carlismo*, 22-24 septiembre 2010, actas del congreso, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2011. Y un adelanto de una investigación más amplia aún en curso puede leerse en ESTEVE MARTÍ, J.: “El carlismo ante la reorganización de las derechas. De la Segunda Guerra Carlista a la Guerra Civil”, en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 13 (2014), pp. 119-140.

⁶⁸ Carta del papa Pío IX al monarca Alfonso XII, 6-IV-1875, en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Santa Sede, serie *Política*, 2673. Cit. por ROBLES, C.: *Insurrección o legalidad...*, p. 90.

⁶⁹ Carta de Juan Álvarez Lorenzana, embajador de España ante la Santa Sede, a Alejandro de Castro, 2-I-1875, en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Santa Sede, serie *Correspondencia*, 1738. Cit. por ROBLES, C.: *Insurrección o legalidad...*, p. 46.

había planeado de forma esmerada antes, incluso, de la entronización de Alfonso –hecho que se infiere de forma inequívoca de la correspondencia privada cruzada entre Isabel II, Cánovas del Castillo y el príncipe de Asturias, custodiada por la Real Academia de la Historia–. Esta es la principal razón por la que Alfonso de Borbón pasó su último medio año como príncipe de Asturias formándose en la prestigiosa Academia Militar de Sandhurst.

Tras la contrastación de diversas fuentes de la época, nos parece bastante probado que desde el comienzo del reinado de Alfonso XII, y de forma mucho más patente durante los años 1876-77 (coincidiendo con los estertores y la liquidación de la cruenta guerra civil), esa imagen prefigurada de “rey soldado”⁷⁰, mando supremo del Ejército y de la Armada –dotado, pues, de autoridad suficiente para mantener bajo su subordinación al generalato con el claro objeto de acabar con la lacra de los pronunciamientos militares–, se intentará complementar, en determinadas ocasiones y por diversos medios asociativos, con los rasgos del caritativo y conciliador “rey católico”, con la finalidad de reafirmar o reforzar la genuina catolicidad del nuevo régimen monárquico-constitucional y, por otra parte, buscar la integración en el nuevo régimen de la mayor parte posible de los sectores católicos beligerantes, algunos de los cuales habían sido derrotados por el rey soldado en la contienda. Era, no cabe duda, una oportunidad inmejorable para difundir una legitimadora imagen del titular de la Corona como rey carismático, a la vez que monarca tolerante e integrador, o lo que es lo mismo: rey de todos los españoles. Por otra parte, el hecho de que Alfonso XII se pusiese a la cabeza del Ejército en el campo de batalla, como capitán de las operaciones militares, se puede vincular también, desde un punto de vista simbólico, a la defensa del régimen constitucional frente a la contrarrevolución carlista.

En este sentido, en enero de 1875, la primera tarea emprendida por el monarca al acceder al trono fue buscar por vía de urgencia la pacificación interna del país, para lo cual no dudó en personarse en la “primera línea” del frente de batalla del Norte. Tras un baño de multitudes a su paso por varias localidades, llegó al municipio navarro de Peralta, donde presidió un consejo de generales y convivió en las mismas condiciones que mandos y oficiales. Desde allí emitió una proclama conciliadora dirigida *A los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra*, cuyo discurso decía, entre otras cosas:

[...] Ningún deseo se antepone en mi ánimo al de la paz; si acudisteis a las armas movidos por la fe monárquica, ved ya en mí al representante legítimo de una dinastía que fue con vosotros lealísima hasta su pasajera caída. Si ha sido

⁷⁰ Para un análisis del proceso de construcción de la imagen de Alfonso XII como rey soldado, remitimos a: FERNÁNDEZ SIRVENT, R.: “De *Rey soldado a Pacificador*. Representaciones simbólicas de Alfonso XII de Borbón”, *Historia Constitucional*, 11 (2010), pp. 47-75; y del mismo autor: “Alfonso XII, el rey del orden y la concordia”, en E. La Parra, *La imagen del poder...*, pp. 335-388.

la fe religiosa la que ha puesto las armas en vuestras manos, en mí tenéis ya al rey católico como sus antepasados [...] ⁷¹.

Una vez concluida la guerra carlista en 1876, se celebraron multitud de actos y festejos para conmemorar la tan anhelada paz. Numerosos edificios, plazas y avenidas principales fueron engalanados con cartelas e improvisados arcos de triunfo, cuyas inscripciones buscaban claramente la transmutación de una imagen legitimadora de “rey soldado” a otra aún más popular y favorable: la de “pacificador de la monarquía”.

En esa coyuntura de 1876 se publicaron en la prensa centenares de poemas de circunstancias, algunos de los cuales fueron recopilados con carácter de urgencia por la imprenta nacional en un libro titulado *Álbum poético dedicado a S. M. el Rey D. Alfonso XII y al Ejército...* Aunque no podamos detenernos en dichos versos por falta de espacio, sí hemos de poner de relieve, tras la lectura de muchos de ellos, que el común denominador de casi todas las composiciones poéticas es la exaltación del monarca Alfonso XII como rey soldado, rey conciliador y pacificador de la monarquía. Pero, además, no son pocos los versos en los que se ensalza la arraigada –cuasi innata– catolicidad del monarca ⁷².

Y es también en este contexto de exaltación monárquica de 1876 cuando, desde los círculos de poder próximos a Alfonso XII, se gestaría la idea de construir en la capital de la monarquía una gran catedral en honor a la patrona de Madrid: nos referimos a la catedral de Nuestra Señora de la Almudena. En la Biblioteca Real del Palacio de Oriente hemos podido consultar el original de uno de los varios proyectos que para tal fin se presentaron a lo largo de 1876, en plena postguerra carlista. El título del citado proyecto –cuyo presupuesto total ascendía a 40 millones de reales– es *Exposición a S. M. D. Alfonso XII sobre la construcción de una Catedral en Madrid, conmemorativa de la paz, dedicada a la Purísima Concepción de la Virgen* (Patronato de la Corona Real, Madrid, 1876). Finalmente, la construcción de la catedral madrileña se puso en marcha gracias al impulso del monarca, quien desde un primer momento se identificó con el proyecto al ceder unos terrenos de Patrimonio Real contiguos a Palacio de Oriente para que se iniciasen las obras. En 1883, Alfonso XII ponía la primera piedra de la futura catedral de la capital de la monarquía española.

Asimismo, otro elemento simbólico con hondas reminiscencias históricas que pudo contribuir a vincular los universos religioso y militar en torno a la figura de Alfonso XII fue la restauración de las Órdenes Militares en 1877, cuya extinción había sido decretada durante la I República. A lo largo de la Edad Moderna los órdenes militares fueron perdiendo de forma paulatina su función militar y en el

⁷¹ Cit. por DARDÉ, C.: *Alfonso XII*, Madrid, Arlanza, 2001, p. 65.

⁷² *Álbum poético dedicado a S. M. el Rey D. Alfonso XII y al Ejército con motivo de su triunfal entrada en la capital de la Monarquía*, Madrid, Imprenta Nacional, 20 de marzo de 1876, pp. 18-19.

siglo XIX la riqueza territorial de las órdenes militares fue objeto de las desamortizaciones liberales, quedando reducidas a la mera función social y simbólica de representar la condición nobiliaria de sus miembros, con no pocas connotaciones religiosas. En enero de 1877 se celebró una pomposa ceremonia en la madrileña basílica de San Isidro, en la que se le confirió a Alfonso XII la Prelacia Maestral de las Órdenes Militares (la más alta distinción de las órdenes españolas). La prensa de la época se hizo eco de la noticia y en uno de los principales medios de comunicación del momento, *La Ilustración Española y Americana*, apareció un prolijo ensayo del historiador Juan Pérez de Guzmán titulado “La prelación maestral de las órdenes militares”:

[...] Así reanuda la historia un Rey joven, animoso, entusiasta, llamado a grandes destinos, si el favor de la Providencia le protege [...] Así el Rey será vínculo de todas las tradiciones y de todas las esperanzas patrias, uniendo en un plácido presente cuanto el pasado encierra de amable y cuanto de insinuante tiene el porvenir: que no es por cierto buscar el amplio sendero de lo futuro renunciar a la ínclita herencia de lo que fue y constituye en brillante legado de honor el opulento patrimonio de una gran familia y de una gran nación. Nada de estas gratas reminiscencias es incompatible con los progresos del tiempo [...].

Más adelante, la ceremonia es descrita con todo detalle y se narra que fue clausurada:

[...] con una misa de pontifical, oficiando el Obispo prior, asistido de los freires de las Órdenes, rezando con S.M. las oraciones de rúbrica el reverendísimo Patriarca de las Indias, y dándole a besar el Evangelio. Terminado todo esto, y en nombre de la Santidad de Pío IX, dio la bendición el cardenal arzobispo de Toledo. Finalmente, la orquesta y cantores de la Real capilla entonaron el Te Deum [...] ⁷³.

⁷³ *La Ilustración Española y Americana*, año XXI, nº V, 8-II-1877, pp. 86-88.